SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00570-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.025

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	REINALDO CUELLAR DIAZ C.C. 6.360.106
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00570-00

El señor **REINALDO CUELLAR DIAZ** mayor de edad identificado con la c.c. 6.360.106, a través de apoderado judicial, instauran demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el art 26 del C.P.T.S.S. "La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado." Con el escrito de subsanación debe aportar certificado de existencia y representación de la demandada con vigencia no mayor de 90 días, en aras de conocer el estado actual de la demandada.
- 2- El poder no indica el nombre de las entidades que pretende demandar.
- 3- En el acápite de pruebas documentales no relaciona la cédula del demandante, cedula y tarjeta profesional del apoderado judicial del demandante.
- 4- No aporta con la demanda el certificado de existencia y representación legal.
- 5- No relaciona en el acápite de pruebas documentales la historia laboral de Colfondos S.A., aportada con la demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor REINALDO CUELLAR DIAZ mayor de edad identificado con la C.C. 6.360.106 en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y LA ADMINISTRADORA **COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en UN SOLO PDF al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de RECEPCION en este buzón electrónico es de LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

HOY 17/01/2023 EN EL ESTADO No. 003